



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LOS ALIMENTOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL RETARDO EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS PROCESOS POR PENSIÓN
ALIMENTICIA

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTOR

HIGINIO SHAULO SHILAS MOGOLLÓN PORTOCARRERO
ORCID: 0000-0003-0101-6269

ASESOR

MAG. MARCO ENRIQUE TUME CHUNGA
ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DEL PROGRAMA
ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, DICIEMBRE DEL 2023



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Mogollón Portocarrero, H. S. S., (2023). *Los alimentos como derecho fundamental y el retardo en la administración de justicia en los procesos por pensión alimenticia*. [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Higinio Shaulo Shilas Mogollón Portocarrero
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	47807282
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0101-6269
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Marco Enrique Tume Chunga
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	41058938
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-4484-6609
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Marlene Irma Olivares Vidal
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08671109
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Marcos Enrique Tume Chunga
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41058938
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Datos de la investigación	
Título de la investigación	Los alimentos como derecho fundamental y el retardo en la administración de justicia en los procesos por pensión alimenticia.
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado.
Línea de investigación del Programa	Enfoque interdisciplinario de la ciencia jurídica.
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO
ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: la MG. MARLENE IRMA OLIVARES VIDAL como presidente, el MG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA como secretario y el DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

**LOS ALIMENTOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL RETARDO EN LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS PROCESOS POR PENSIÓN
ALIMENTICIA**

Presentado por el bachiller:

HIGINIO SHAULO SHILAS MOGOLLON PORTOCARRERO

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado - Bueno** con una calificación de **DIECISEIS (16)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 14 de diciembre del 2023.



PRESIDENTE
MG. MARLENE IRMA
OLIVARES VIDAL



SECRETARIO
MG. MARCOS ENRIQUE
TUME CHUNGA



VOCAL
DR. LUIS ANGEL ESPINOZA
PAJUELO

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo Marco Enrique Tume Chunga docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesora de la tesis titulada:

LOS ALIMENTOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA

Del bachiller Higinio Shaulo Shilas Mogollon Portocarrero, certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 13% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

La suscrita revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 15 de febrero de 2024



Marcos Enrique Tume Chunga

DNI 41058938

DEDICATORIA

Dedicado a las personas que forman parte de mi vida, mis padres, mi esposa, por ser mí pilar y apoyo en todo momento y a la vez ser mi motivación.

AGRADECIMIENTOS

A todas las personas que me han acompañado en este camino, esposa, padres, amigos y profesor por guiarme mediante su conocimiento.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática	11
1.2. Formulación del problema	14
1.3. Objetivos de la investigación	14
1.4. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.5. Limitaciones	15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios	17
2.2. Conceptos básicos vinculados al problema jurídico identificado.....	31
CAPÍTULO III: MARCO METODOLOGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación	44
3.2. Población y muestra	44
3.3. Hipótesis	46
3.4. Métodos y técnicas de investigación.....	46
3.5. Técnica de procesamiento y análisis de datos	47
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS	
4.1. Resultados descriptivos e inferenciales.....	50
4.2. Interpretación general de los especialistas	58
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones	62
5.2. Conclusiones	63
5.3. Recomendaciones.....	64
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Pregunta y respuestas de especialista 1
Tabla 2	Pregunta y respuestas de especialista 2
Tabla 3	Pregunta y respuestas de especialista 3
Tabla 4	Pregunta y respuestas de especialista 4
Tabla 5	Pregunta y respuestas de especialista 5
Tabla 6	Pregunta y respuestas de persona 1
Tabla 7	Pregunta y respuestas de persona 2
Tabla 8	Pregunta y respuesta de persona 3
Tabla 9	Pregunta y respuestas de persona 4
Tabla 10	Pregunta y respuestas de persona 5

LOS ALIMENTOS COMO DERECHO FUNDAMENTAL Y EL RETARDO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LOS PROCESOS POR PENSIÓN ALIMENTICIA

HIGINIO SHAULO SHILAS MOGOLLÓN PORTOCARRERO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo conocer cuáles son las principales trabas que son resultado de que los procesos no se resuelvan en los tiempos establecidos por Ley; siendo que la población madres alimentistas que llevan muchos años en procesos de alimentos que hasta el momento no les dan solución a sus procesos y al mismo tiempo abogados litigantes que tienen a cargo la defensa de estos, por medio de una encuesta. Además, se llegó a la conclusión de que a pesar de las diferentes reformas y mejoras que se han realizado para la resolución rápida de los procesos judiciales, estas reformas y mejoras no han funcionado como se esperaba, toda vez que no la aplican de manera absoluta, si no de manera relativa, por lo tanto, se espera, que se vayan incorporando mejoras más eficaces, para beneficio de aquellas personas que acuden en busca de justicia, pero terminan teniendo dolores de cabeza, al no ser atendidos de manera correcta; realizando la recomendación sobre la capacitación constante al personal del poder judicial, toda vez que esto permitirá hacer un autoexamen de la forma en como vienen trabajando identificando puntos débiles, para que de esta manera se puedan fortalecer las habilidades y puedan desempeñar de manera efectiva sus labores al momento de administrar justicia.

Palabras clave: derecho fundamental, justicia, procesos, órganos jurisdiccionales

**ALIMENT AS A FUNDAMENTAL RIGHT AND THE DELAY IN THE
ADMINISTRATION OF JUSTICE IN PROCEEDINGS FOR ALIMENTARY
SUPPORT**

HIGINIO SHAULO SHILAS MOGOLLÓN PORTOCARRERO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The present investigation had as objective to know what are the main obstacles that are the result of the processes not being resolved in the times established by Law; Being that the population mothers who have been in food processes for many years that until now have not given a solution to their processes and at the same time litigating lawyers who are in charge of defending them, through a survey. In addition, it was concluded that despite the different reforms and improvements that have been made for the rapid resolution of judicial processes, these reforms and improvements have not worked as expected, since they do not apply them absolutely. , if not in a relative way, therefore, it is expected that more effective improvements will be incorporated, for the benefit of those people who come in search of justice, but end up having headaches, by not being attended to correctly; making the recommendation on the constant training of the judiciary staff, since this will allow a self-examination of the way in which they have been working, identifying weak points, so that in this way they can strengthen their skills and can effectively carry out their work when administering justice.

Keywords: fundamental right, justice, processes, jurisdictional bodies

INTRODUCCIÓN

En la actualidad, es necesario conocer la importancia de proteger los derechos de las personas especialmente de las niñas, niños y adolescentes, toda vez que la constitución política del estado su prioridad es proteger a cada persona frente al abuso de los poderes del estado en diferentes aspectos, como al momento de realizar trámites ante instituciones como el Poder Judicial, en ese sentido surge la necesidad de que se atienda estos aspectos importantes que vienen afectando a muchas personas principalmente sus derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación, en ese sentido en este trabajo de investigación, se destacó el problema identificado, como es que en otros países como España, México y Chile se protege el derecho de alimentos de las personas, dando algunos conceptos básicos e importantes y como es que se regula en cada país este derecho fundamental, de tal forma como es que en Perú, se desarrolla el proceso de alimentos, por tal razón se definirán algunos términos referentes al proceso de alimentos en Perú.

Al final del presente trabajo se darán algunas sugerencias de mejoras en el Sistema de Administración de Justicia, sobre la resolución y la aplicación de métodos que garanticen la eficacia y celeridad al resolver los procesos judiciales.

Por lo tanto, es preciso indicar que en el capítulo I se detalló el problema de la investigación, la formulación del problema jurídico y los objetivos de la investigación.

Mientras que en el capítulo II se detalló el marco teórico, las teorías o corrientes jurídicas relacionadas con el problema identificado, y los conceptos básicos vinculados al problema jurídico identificado.

Por otro lado, en el capítulo III, marco metodológico, se detalló el tipo y el diseño de investigación, además de la población y muestra donde se aplicó. En el

capítulo IV, se detalló el análisis e interpretación de los resultados, tanto descriptivos como inferenciales, además se destacó la interpretación general de los especialistas.

Por último, en el capítulo V, se finalizó con las discusiones, conclusiones y recomendaciones del presente trabajo.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

Los derechos humanos fundamentales están consagrados en la carta magna del estado, la constitución política del Perú (2022) en el título I sobre la persona y la sociedad, el capítulo 1 sobre los derechos fundamentales de las personas, y en artículo 1 menciona lo siguiente sobre los derechos de las personas: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (párr. 52), este primer artículo de la constitución enfatiza que para el estado y por extensión sus instituciones que representan al estado, su prioridad es la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, dicho de manera sencilla, el estado debe garantizar que no se vulneren los derechos fundamentales de las personas, en tal sentido la misma constitución política del estado, sobre los derechos fundamentales de las personas en su artículo 2 Los párrafos 5 y 20 se refieren a: El numeral 20 de la misma hace solicitudes por escrito, individual o colectivamente, ante las autoridades competentes, quienes dentro de sus atribuciones, también responden por escrito a los interesados dentro de los plazos legales, en estos dos párrafos que hemos citado se puede observar que dentro de los derechos fundamentales, se regula que cualquier persona tiene derecho a solicitar información, a solicitarla por escrito a la autoridad competente ya recibir una respuesta por escrito dentro de un plazo legal establecido.

Pensando en la última línea citada, lamentablemente muchas instituciones, vienen vulnerando este derecho fundamental de las personas, toda vez que las personas se acercan a instituciones públicas con el fin de realizar trámites o resolver controversias, sin embargo, se encuentran con una traba, el incumplimiento en contestar o resolver en los plazos establecidos por ley.

En efecto la consecuencia afecta a la persona, muchas veces afectando derechos tan importantes como el derecho a la alimentación, por tal razón en esta oportunidad vamos a enfocarnos en un problema que hoy muchas personas viven día a día, y para ser precisos sobre una institución muy cuestionada durante los últimos años que su función principal es administrar justicia y garantizar los derechos de las personas.

Iniciando sobre la situación que viven las personas al momento de querer solucionar una controversia, pensando exactamente en aquellas personas que realizan un proceso de alimentos, teniendo en cuenta que este proceso ha sido creado es un proceso rápido destinado a ayudar a los beneficiarios a obtener lo esencial para satisfacer sus necesidades básicas, como alimentación, atención médica, vivienda y educación, pero en realidad esto indica más claramente que es correcto satisfacer las necesidades de las personas involucradas sin embargo en la realidad no sucede ello.

Sobre el tiempo de la duración del proceso de alimentos, se ha promulgado la Ley 28439 que simplifica las normas del proceso de alimentos para aumentar la agilidad en el proceso de alimentos. En este sentido, el tiempo del proceso de alimentos debería durar hasta unos 30 días hábiles. Sin embargo, las sentencias son dictadas fuera del plazo legal, con el efecto de invalidar el proceso de alimentos en protección de los intereses de los beneficiarios.

Sobre la responsabilidad de la institución encargada de administrar justicia, solucionar conflictos sociales, fomentar la paz en la sociedad, practicar la justicia con garantías, brindar a la ciudadanía de tutela judicial, el Poder Judicial, en su Ley Orgánica, en el artículo 6 sobre los principios procesales en la administración de justicia, menciona que:

Todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación o especialidad, debe ser sustanciado bajo los principios procesales de legalidad, intermediación, concentración, celeridad, preclusión, igualdad de las partes, oralidad y economía procesal, dentro de los límites de la normatividad que le sea aplicable. (párr. 19)

En este artículo se exhorta expresamente al Poder Judicial, como institución encargada de administrar justicia, garantizar todo proceso judicial aplicando los principios que defiendan los derechos de las personas, dentro de los principios resalta la celeridad, algo que hoy no se pone en práctica.

En este sentido la norma procesal, establece principios procesales, en el Título preliminar, en su artículo 5, sobre el principio de Celeridad procesal, el artículo dice:

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (p. 5)

Por tal razón, este principio de celeridad, es una expresión concreta de la economía por razón de tiempo. Los tiempos, las leyes expeditas y sancionadoras de la demora innecesaria. Una justicia lenta no es justicia.

En conclusión, en los procesos judiciales, específicamente los procesos de alimentos, a pesar de que tanto la LOPJ, el CPC señala principios procesales, su objetivo primordial es garantizar los derechos de las personas, hoy nuestra realidad no lo aplica, por tal motivo existen muchos procesos de alimentos que llevan, meses incluso años, sin ser resueltos, de esta manera siendo afectados los derechos de las personas.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Formulación del problema general

¿Cómo la actuación de los operadores Jurídicos afecta directamente el derecho de alimentos de las personas al presentar una demanda de proceso de alimentos ante el poder judicial?

1.2.2. Problemas específicos

¿Qué es y cómo se desarrolla el proceso de alimentos en otros países?

¿Qué mejoras se pueden plantear para la solución del problema planteado?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Es conocer cuáles son las principales trabas que son resultado de que los procesos no se resuelvan en los tiempos establecidos por Ley.

1.3.2. Objetivos específicos

Conocer la función del operador judicial con la finalidad de aprender quienes actúan en el proceso de alimentos.

Observar el desarrollo de los procesos de alimentos en diversos países, así como destacar la importancia de la celeridad procesal.

1.4. Justificación e importancia de la investigación

La presente investigación está justificada, debido a que es necesario que se ejecuten todos los mecanismos desarrollados para el cumplimiento de la ley referente al proceso de alimentos, hoy existen diversos mecanismos, sin embargo ninguno es eficaz al momento de su ejecución, como consecuencia existe mucho retardo en la administración de justicia, como efecto secundario hace que los juzgados tengan mucha carga procesal, al mismo tiempo la actuación de los jueces y operadores judiciales, hace que se afecte principalmente el derecho tanto de las madres

alimentistas como de los hijos alimentistas, en ocasiones hay procesos que se dilatan en el tiempo ocasionando que en ningún momento se haga efectiva la decisión judicial, porque muchos de los hijos alimentistas terminan cumpliendo la mayoría de edad o en otras circunstancias terminan archivándose por falta de interés de las partes procesales, por lo tanto resulta importante hacer un análisis y una investigación de la forma de como en otros países se ejecuta el presente proceso con sus mecanismos integrados para una mayor eficacia y una mejor administración de justicia para favorecer siempre a las personas vulnerables cautelando sus derechos fundamentales que por naturaleza les corresponden, que lamentablemente el sistema judicial vulnera y atenta contra los derechos que deben cautelar.

1.5. Limitaciones

1.5.1. Limitación bibliográfica:

En vista de que se han elaborado de manera mínima trabajos que guardan relación con el presente tema nos ha causado limitaciones al momento de desarrollar este trabajo de investigación, sin embargo, se ha dedicado tiempo para extraer información relevante de los trabajos que guardan coincidencia con este trabajo, con el propósito principal de brindar un buen análisis y mejoras a la problemática presentada.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Para elaborar este trabajo de investigación se han revisado y tomado diversas bibliografías en derecho internacional, esto ha permitido aprender cómo es que otros países regulan el proceso de alimentos como derecho de las personas, esta información investigada servirá como pilar para el desarrollo de este trabajo.

2.1.1. Internacionales

El derecho y proceso de alimentos en España.

Los alimentos.

Los alimentos son todo lo que se necesita para el sustento, la vivienda, el vestido y la atención médica.

La pensión alimenticia comprende también la educación y formación del acreedor mientras sea menor de edad, así como cuando no haya terminado sus estudios por causas ajenas a él. Los gastos de embarazo y parto estarán incluidos en la pensión alimenticia, artículo 142 del Código Civil (2022).

Por su lado, Albas (2012) en su libro *la Obligación de Alimentos*:

La obligación de mantener a un menor es un derecho que puede reclamarse desde el momento en que nace el niño y continúa hasta su liberación o mayoría de edad mientras que los alimentos de los artículos 142 y siguientes del Código Civil. (p.81)

Como recoge Bercovitz (1984) en *Comentarios a las reformas del derecho de familia*, dice que "duran toda la vida y señalan estados de necesidad, que se aplican a los hijos y a sus padres" (p. 16).

En este sentido Moreno (2008) en el libro *Cargas del matrimonio y alimentos*, señala sobre los alimentos:

En comparación con la reciprocidad de alimentos proporcionada por padres e hijos según lo estipulado en el artículo 143 del Código Civil, la alimentación y crianza de los hijos menores son obligaciones de naturaleza diferente y no tienen recurso. Un deber primario que debe cumplirse. (pp. 3-9)

Esto prueba la responsabilidad de los padres de sostener a sus hijos, ya sea biológico o adoptado, estará protegido en la mayor medida posible sin afectar las diferentes situaciones que pueden ocurrir en la edad adulta, y las responsabilidades de las partes se proyectaran conforme a las decisiones judiciales.

Por tal razón en el derecho civil español, la protección de los menores en un contexto más amplio incluye no solo las necesidades de la vida, sino también la obligación inagotable de satisfacer todos los requisitos materiales, de proporcionar cantidades de dinero, incluida la acción directa. El apoyo y el desarrollo físico y psicológico tienden a mantener su estado anterior a la ruptura de vida.

El derecho y el proceso de alimentos en México.

El Derecho de Alimentos se encuentra regulado en la Legislación Mexicana en el artículo 311 del Código Civil Federal (2007):

Los alimentos han de ser proporcionados a las posibilidades del que debe darlos y a las necesidades de quien debe recibirlos. Determinados por convenio o sentencia, los alimentos tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaron en igual proporción. (p. 36)

En este caso, el incremento en los alimentos se ajustará al que realmente hubiese obtenido el deudor.

Estas precauciones deberán manifestarse en la sentencia o acuerdo correspondiente.

Este artículo cita el Código Civil Federal, sin embargo, cada estado tiene su propia ley de familia aplicable, ley civil o ley de familia en algunos estados, y debe consultar las leyes aplicables a su estado para conocer los términos de esas leyes.

Sobre los montos de las pensiones también se ajustan según dos criterios. Para los menores de edad, es imperativo que los padres o tutores registren todos los gastos: recibos escolares, boletas de supermercado. Esto incluye solo productos de consumo de menores o acreedores de alimentos e incluye prueba de todos los costos para que se pueda demostrar la necesidad de alimentos y cuantificar la manutención.

Para quienes no tienen un ingreso fijo, esto no significa una incapacidad para proveer alimentos, ya que la viabilidad económica puede ser comprobada por un estudio realizado por expertos y por orden de los jueces, quienes en caso contrario pueden donar sus bienes para cubrir la pensión.

La pensión de alimentos puede ser contraídos por los deudores y acreedores (o sus representantes) voluntariamente, mediante pago contra entrega ante intermediarios, en pactos de divorcio o por la fuerza en los casos respectivos.

La legislación mexicana, define al derecho de alimentos como los elementos importantes para la supervivencia y bienestar de la persona tanto en lo físico, moral como en lo social y consisten en el lugar donde se supone que una persona encuentra cobijo, es decir, nutrientes necesarios para que el cuerpo humano absorba y alcance su pleno desarrollo físico, vestido y calzado, para protegerlo de los elementos de la naturaleza, atención médica, cobijo o vivienda.

En un sentido más amplio, tales como medios de protección del cuerpo humano, gastos asociados a la educación, principios básicos y esenciales de los

menores, gastos a los acreedores, aunque no sean menores o expresa, proporción técnica, profesional o empresarial adecuada al sexo, ocupación o circunstancias personales, factores y gastos necesarios para obtener el Confort, el entendimiento y la relajación que disfruta todo ser humano.

Por tal razón la Suprema Corte de Justicia coincide con lo anterior cuando define el derecho a mantener como la potestad legal que el sustentador debe exigir de otro sustentador en cuanto es necesario para vivir a consecuencia del matrimonio, divorcio y, en algunos casos, alimentación de los cónyuges. Comprende la prestación del sustento vital para la vida plena de una o más personas mediante un requerimiento de la ley, que caracteriza esta obligación jurídica como una obligación recíproca.

Para Ruiz (1968), en *Practica Forense en materia de alimentos*, se entiende que las obligaciones alimentarias tienen la principal característica por naturaleza recíproca. Esto significa que el deudor de alimentos tiene derecho a recibir la obligación de alimentos incluso si se produjo en diferentes momentos. Es muy personal ya que tiene lugar entre personas específicas. Salvo disposición legal expresa, es intransferible y además un derecho privilegiado, periódico, suficiente, irrenunciable e intransferible. Dado que está contenido en el objeto del pedido, no necesariamente se requiere ni puede ser objeto de una operación. La pensión alimenticia es proporcional en el sentido de que debe administrarse de acuerdo con las capacidades del dador y las necesidades del receptor. Teniendo en cuenta la viabilidad de muchos deudores, es una obligación divisible y solidaria poder garantizar el pago provisional, y la presentación de su demanda puede hacerse por comparecencia, por lo que los procedimientos especiales no requieren poderes de cosa juzgada. Los poderes de cosa juzgada son flexibles siempre que las

circunstancias permitan la implementación de acciones que requieran cambios de solicitud de alimentos.

Sobre los derechos respecto a los menores sobre los alimentos el derecho de los menores a recibir alimentos está protegido por los tres últimos párrafos del artículo 4 de la Constitución Federal, y este derecho debe ser protegido por los hijos, tutores y por los estados que dispongan que se concederá la realización de ese derecho. Los derechos del niño se definen como derechos civiles sujetos, sociales y de programación de segunda generación.

Esto significa que el Estado debe realizar el conjunto de tareas necesarias para la vigencia de sus derechos, tal como se describió anteriormente. No siempre existen suficientes recursos para protegerlo.

Consecuencias jurídicas por no suministrar el derecho de alimentos.

Las consecuencias jurídicas por falta de proporcionar los alimentos se pueden dividir en civiles y penales, dentro de las primeras, se encuentran el origen del divorcio, necesario cuando ninguno de los cónyuges contribuya a la manutención del hogar o al bienestar y alimentación de los hijos, para este último, la ley del Distrito Federal dispone que si no se completa, vista por más de 90 días sin causa justificada, los padres perderán la patria potestad, en materia Penal, reglamentos del distrito federal así como diversas leyes estatales dentro de algunos estados de México tipifican el cumplimiento de la obligación de mantener a la familia es un delito que surge, entre otras cosas, cuando el deudor deja de prestarla sin causa justificada, además de las penas impuestas por la comisión del delito. Para los delitos antes mencionados, la indemnización por daños y perjuicios comprende el pago de las cantidades no pagadas al perjudicado.

Los alimentos en Chile.

En cuanto a la definición de pensión alimenticia en la legislación chilena, se dice que son beneficios que una persona obliga a otra en lo que sea necesario para satisfacer la necesidad de existencia.

Por tal razón el profesor Orrego (2009) en su libro *Los alimentos en el Derecho Chileno*, agrega a esta idea que dicha obligación existirá en la medida en que el deudor pueda satisfacerla y el acreedor justifique su necesidad de cobro.

En tal sentido el jurista Ramos (2004) en su libro *Derecho de familia y obligaciones*, dio una definición entendiéndose como el derecho que la ley da a un hombre para reclamarlo de otro, que tiene los medios para darle lo que necesita para existir de manera compatible con su condición social. Debe, por lo menos, referirse a la alimentación, vivienda, vestido, salud, ejercicio, educación básica y media, aprendizaje u oficio.

Sin embargo, la corte suprema, se considera alimento un sustento que proporciona a algunas personas para su sustento, es decir, para comer y vivir en él, y en algunos casos para estudiar, y el juez debe aprobarlo en dinero, periódicamente o en especie. En ese sentido, realizando una revisión legal Como señala Ramos Pazos, el concepto de alimentación ha ido cambiando a lo largo del tiempo con la aparición de nuevas necesidades, y es así como cada vez se incorporan nuevas necesidades, para garantizar los alimentos que se establecía en el 323 del Código Civil, es decir; permitir que los sindicatos existan modestamente y de una manera acorde con su posición social.

Clasificación de los alimentos en Chile.

El derecho de alimentos admite diversas clasificaciones:

- a) Atendiendo a si la obligación de otorgarlos proviene de la ley o de la voluntad de las partes:

1. Alimentos voluntarios: son lo que emanan del acuerdo de las partes o de la declaración unilateral de una parte.
 2. Alimentos legales o forzosos: son los que establece la ley.
- b) Atendiendo a si se otorgan mientras se tramita el juicio o en forma definitiva, lo alimentos legales pueden ser:
1. Provisionales: son los que el juez ordena otorgar mientras se ventile el juicio de alimentos con el sólo mérito de los antecedentes y documentos acompañados a la causa y que deben ser restituidos si la persona demandada obtiene una sentencia absolutoria.
 2. Definitivos: son los determinados en una sentencia definitiva firme.
- c) Otra clasificación más propia de las pensiones de alimentos que del derecho en sí, es la que distingue entre:
1. Pensiones futuras: son los alimentos que han sido determinados por sentencia judicial, sin embargo, no ha llegado la época de pago de los mismos y no puede disponerse de ellos.
 2. Pensiones devengadas

Requisitos del derecho de alimentos.

Son varios los requisitos para poder reclamar alimentos, y para el profesor Ramos Pazos, son:

1. Falta de alimentación (no permitirle existir de manera acorde a su estatus social)
2. Que el acreedor disponga de los medios necesarios para otorgarla

Marco legal en el derecho chileno.

El derecho a la alimentación se encuentra consagrado tanto en nuestro *Código Civil en el Libro I título XVIII Alimentos* que por ley tienen determinadas personas

como en los artículos 321 a 337, todo ello sin perjuicio de las demás disposiciones legales contenidas en el Código Civil.

Como señalan los profesores Peña et al. (2002) en su libro *Nueva Regulación del derecho de alimentos*, señala que, en el CC, se puede encontrar varias reglas relacionadas con el proceso de alimentos, como los artículos 131 y 134 en referencia a la ley de alimentos entre el esposo y la contribución del esposo y el padre. Mujeres a costa de la familia común; el artículo 174 a 177 dice que la relación entre la separación judicial y la ley de alimentos; Los artículos 203 y 324 muestran que las consecuencias del proceso de alimentos de los padres que tienen un padre o una relación de maternidad han sido identificadas judicialmente y con el acusado, que abandonó al niño en ese momento.

Su infancia; el artículo 209 está relacionado con el vínculo entre los requisitos judiciales de la vinculación y las obligaciones de los gobernantes con respecto al decreto de alimentos temporales; El artículo 231 habla sobre el niño con su mercancía; Artículo 232, Compromiso de devolver la pensión a los abuelos; Artículo 240 de la alimentación del niño abandonado por sus padres; Artículo 241, que proporciona alimentos para niños en caso de necesidad urgente e incapacidad para apoyar a los padres; Artículos 230 y 1740, compromiso de pagar alimentación y matrimonio; Artículo 431 a 434, la relación entre la protección y la ley de los alimentos; el artículo 959 confirma que las obligaciones alimentarias son una disminución común en la herencia; el artículo 968 No. 3 vincula las obligaciones de descontento y comida; artículo 1134, Patrimonio de Alimentos Voluntarios; Los artículos 1167 y 1168 indican que las obligaciones alimentarias son una asignación obligatoria; El artículo 1170 enfatiza la posibilidad de reducir los alimentos en el futuro, no parece coincidir con las fuerzas efectivas del patrimonio heredado por los muertos; El artículo 1208 No. 2 y

1210 210 muestra la razón y el efecto de los alimentos relacionados con los derechos de los alimentos.

El derecho de alimentos en el Perú.

Según Díez (2018) “que la primera propiedad que tiene una persona en el ordenamiento jurídico es su vida. Su principal preocupación es la conservación, y lo primero a lo que se enfrenta es a comprar los medios necesarios” (p. 49). Ningún ordenamiento jurídico puede ser indiferente a este tema, por lo que la ley que define los principios tiende a asegurar las mercancías esenciales, satisfacer sus intereses y crear las condiciones favorables para la obtención de las mercancías.

Sin embargo, las regulaciones separadas y las obligaciones individuales no son suficientes para asegurar esos bienes y beneficios en todo momento. La alimentación se presenta como la institución básica del derecho de familia, por la cual se permite el mantenimiento y subsistencia de sus miembros.

En otras palabras, la vida no sólo es el primer derecho fundamental del que se derivan otros derechos de la misma naturaleza, sino que por importante que sea, el ordenamiento jurídico se vale del sistema alimentario para protegerte por lo general el derecho a formar una familia.

En esa misma línea, Aguilar (2016) explicó que la criatura que habita la tierra, una de las que vienen al mundo desvalidas y están allí por un buen tiempo de su existencia, es el hombre; ahora bien, este período de privación debe ser cubierto, o de lo contrario morirá, y ellos rogaron para compensar esta privación a sus padres que lo trajeron al mundo, para que sean los primeros en tener que mantenerlo; nótese en esta tarea el relieve natural.

Marco legal del derecho de alimentos en el Perú.

Artículo 472.- Noción de alimentos.

Código Civil (2022) Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 220)

Esta definición guarda relación directa con la que encontramos en el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, que nos dice en su definición que: Se considera alimentos a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

El artículo 6 del mismo CNA señala que: Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres.

El concepto de alimentos apunta a la satisfacción de las necesidades básicas del ser humano que se dan, tanto en el aspecto material, entiéndase comida, vestido, alimentos propiamente dichos, como en el aspecto espiritual o existencial tal como la educación, esparcimiento, recreación que resultan imprescindibles para el desarrollo ético, moral e intelectual de la persona, nutriendo el alma. A decir del derecho natural, el deber de alimentar a la prole es la ley de las especies animales superiores, un deber moral officium pietatis. (Varsi, 2012, p. 419)

Características del derecho de alimentos en el Perú.

El artículo 487 del código civil (2022) hace una pequeña referencia de las características del derecho alimentario: El derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable.

Por tal razón Cornejo (1999) recuérdese que la acción de alimentos es un derecho personalísimo, en el sentido de que, dirigido a la existencia del propietario, es inseparable de él e íntimamente ligado a él en tanto que condición de necesidad de la que depende para existir, así, el derecho a la alimentación no puede transferirse entre seres vivos ni transmitirse a través de cadáveres. Expediente 1464-97, de 1 de agosto de 1997, La Corte Suprema de Justicia de Lima, en cuanto a la inviolabilidad del derecho a la alimentación, dispone lo siguiente: “El derecho alimentario es irrenunciable respecto al menor de edad. Ambos padres deben contribuir a prestar alimentos” (p. 2).

En este sentido Varsi (2012) en su libro *tratados de derecho de familia*, dijo que el derecho a la alimentación está fuera de cualquier proceso de compra o venta, por lo que se dice que los alimentos son intransferibles. Hacerlo también significa renunciar a la vida. Como resultado, el receptor quedará indefenso y abandonará la vida. Agregamos que, por tratarse de un derecho individual, no puede ser objeto de transacción o compensación.

En el primer caso lo prohíbe el art 1305 del C.C., Aguilar (2010) estima que esta ley alimentaria no puede ser un orden transaccional y que con ello se cumple el fin último de los alimentos, que es sustentar la vida, sin embargo, lo que se puede es satisfacer cantidad o porcentaje.

Esta actividad se puede realizar con el acuerdo de las partes con un documento legalmente firmada que presentan al juez para su aprobación o en los centros de mediación familiar, cuando interviene el mediador, las dos partes acuerdan

el monto o porcentaje de los ingresos de los dos necesarios para cubrir el apoyo de manutención alimentaria.

Varsi (2012) confirma que el deudor no puede oponerse al acreedor a pagar lo que debe en otro sentido. Si Manuel demanda a Juan y tiene una deuda con otra concepción, Juan no puede impugnar la deuda que tiene con la pensión alimenticia.

En otras palabras, si un acreedor cae en la posición de deudor, es su posición como acreedor y no como deudor la que prevalece. La indemnización no puede extinguir una obligación de la cual la vida del obligante depende del cumplimiento de esa obligación. El sustento de uno no es solo un fideicomiso heredado, es un derecho a usarlo y debe protegerse para el bien común mayor.

Procedimiento del proceso de pensión de alimentos en Perú.

El proceso de alimentos en el Perú se desarrolla de la siguiente manera:

- La admisión de la demanda
- La conciliación
- Citaciones a las partes
- Formas de conclusión del proceso
 1. La sentencia
 2. La conciliación
 3. El abandono

Vamos a desarrollar cada etapa del proceso:

La admisión de la demanda.

La admisibilidad es un acto procesal declarado por un juez para iniciar el proceso de dictar una decisión, conocido como orden de admisibilidad.

El artículo 124 del Código de Procedimiento Civil establece que el plazo para dictar la referida condición de aceptación es de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud.

Al considerar una solicitud, los jueces pueden declarar la solicitud inadmisibile y/o inadmisibile si no cumple con los requisitos de forma o contenido establecidos en el Código de Procedimiento Civil.

En el primer caso, el actor tendrá tres días hábiles para fijar la misma, y en el segundo caso, el actor podrá apelar el auto declarando inadmisibile su demanda.

Una de las teorías que permite al juez declarar inadmisibile la demanda es por falta de interés en la demanda, entendida como una situación en la que se ve obligado a acudir al juez para buscar una solución a su conflicto de interés.

En este sentido, la constitución política prevé la protección de las personas y el respeto a su dignidad como objetivos básicos del Estado y la sociedad.

Asimismo, según el artículo 2.2 de la misma, el concepto goza de especial protección, porque reconoce como sujeto de derecho todo lo que le conviene, incluso lo que permite existir. Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) prevé el respeto a la vida humana desde el momento de la concepción. En este sentido, y para asegurar la plena formación y desarrollo del acreedor, el artículo 92 de la Ley de la Niñez y la Adolescencia establece que los alimentos cubren también los gastos de carga de la madre desde la concepción hasta el parto e incluso después del parto.

Por lo tanto, la decisión del tribunal en el curso del proceso de pensión alimenticia debe tomar en cuenta todo lo que sea en el interés superior del desarrollo integral del niño, incluyendo la concepción, el embarazo y el puerperio. Por lo tanto,

no puede aceptarse la denegación de la solicitud sobre la base de los argumentos de la decisión anterior.

La conciliación.

Nuestro ordenamiento jurídico define la mediación como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que las partes pueden utilizar a través de un centro de mediación extrajudicial o en el curso de un proceso judicial. De acuerdo con la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cerca del 50% de las transacciones extrajudiciales registradas en 2015 fueron de alimentos, o el total de 25,423 casos registrados por la Defensorías Municipales del Niño, Niña y Adolescente (Demuna).

Citaciones de las partes.

El proceso de alimentos está dirigido no sólo a la protección de los intereses personales, sino también a la consecución de un fin social legítimo, como es la protección de la familia.

Sobre esta base, la estructura simplificada del juicio único, aplicada a la pensión alimenticia, permite concentrar en un solo juicio el mayor número de documentos procesales, tratando así de limitar la asistencia reiterada de las partes al juicio o de su defensor.

Esta obligación se cumple con la convocatoria de la junta, cuyo objeto es informar a las partes, testigos y peritos de su deber de comparecer ante un juez designado en la fecha, hora y lugar fijados para la actuación legalmente exigida. En algunos casos, los acusados comparecen en este juicio para testificar o negociar un acuerdo.

Formas de finalizar un proceso.

El CPC determina que el proceso puede terminar con una sentencia u otra forma especial de conclusión.

Esta sección incluye formas de terminación que no sean por sentencia, con o sin adjudicación de mérito, por acuerdo voluntario de las partes o por negligencia de las partes. Los tipos de conclusiones que se incluyen en la categoría general otros incluyen decisiones denegando una solicitud por inadmisibles, cerrando el proceso por ausencia de las partes en una sola audiencia, aceptación de un descargo de responsabilidad, renunciaciones reconocidas, operaciones aprobadas, entre otras.

a.- Sentencia.

La sentencia es la acción procesal pendiente para dar por terminado el proceso, y para aceptar o denegar la pretensión del actor.

b.- Conciliación.

La fase de mediación tiene lugar dentro de un único juicio. En este caso, el juez tiene un papel más activo en el proceso, sugiriendo a las partes diferentes métodos de mediación para resolver la disputa de forma rápida, directa y por consenso.

c.- Abandono.

La fase de mediación tiene lugar dentro de un único juicio. En este caso, el juez tiene un papel más activo en el proceso, sugiriendo a las partes diferentes métodos de mediación para resolver la disputa de forma rápida, directa y por consenso.

2.2. Conceptos básicos vinculados al problema jurídico identificado

Dentro de los conceptos básicos vinculados al problema jurídico, se desarrollaron los siguientes:

a) Alimentos

Etimológicamente, la palabra alimento proviene del término latino alimentum, derivado del verbo alere, que significa que se considera alimento a toda sustancia que ingresa al sistema digestivo, y puede ser ingerida por el cuerpo humano. Anabolismo, sustancia que puede ser de origen animal, de origen vegetal o mineral y cuya finalidad sea nutrir los tejidos y reparar la energía perdida; este concepto se refiere principalmente a un tema biológico. En este sentido, desde el punto de vista jurídico, el término alimento se refiere a todos los medios materiales de la existencia física humana; en un sentido amplio, incluye todos los conceptos básicos de educación, vestimenta, educación, atención médica, vivienda, etc.

El concepto de alimentación como beneficio u obligación fue reconocido por los pueblos antiguos, pues su desarrollo jurídico real en el derecho romano se inició en la época de Justiniano. El concepto y contenido de esta institución ha evolucionado con la sociedad y las ciencias jurídicas; En un principio se refería únicamente a la satisfacción de necesidades básicas y paulatinamente se fue ampliando a la vivienda, el vestido y la salud, además de la alimentación.

Los alimentos constituyen una institución esencial para la protección de la familia en la medida en que están destinados a satisfacer las necesidades básicas del acreedor y con ello proteger su vida, salud y seguridad, independientemente de cualquier interés lucrativo pagado por el acreedor. Sin la Organización de la Alimentación, estos derechos humanos estarían en peligro de ser gravemente vulnerados.

b) Obligación Alimentaria

Según el artículo 92 del Código Civil, los padres están obligados a proveer para sus hijos, así como el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, que literalmente significa: vemos que el fin de la política nacional de población es la familia para

difundir y promover la paternidad responsable sin perjuicio del poder de decisión de las familias y de las personas.

El artículo 6 de la Constitución establece que los padres están obligados a proveer de alimentos a sus hijos, así como a educarlos, y velar por su seguridad, y viceversa, deben respetarlos, respetarlos y ayudarlos. Por otra parte, el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales, recuerda en unos de sus artículos que, la protección que requiere su caso será otorgada por la familia, la sociedad y el Estado aplicable, todo niño tiene derecho crecer bajo la protección y responsabilidad de sus padres, y gozar de la educación gratuita y obligatoria.

Una obligación de alimentos es una obligación por la cual las personas proporcionan de manera adecuada y necesaria elementos para la supervivencia de los miembros de su familia que no pueden obtener por sí mismos debido a la edad, salud u otra condición.

Por esta razón, los miembros de la familia están obligados a proporcionar todos los medios para protegerlos y apoyarlos en todo momento.

c) *Hijo alimentista*

Un hijo alimentista, también conocido como hijo de crianza, es un hijo ilegítimo que no es reconocido ni reclamado por su progenitor, un mero acreedor de pensión alimenticia, sin una consanguinidad puramente legal, un hijo merecedor. Un niño fuera del matrimonio tiene dos formas de transición a la condición de niño, ya sea mediante el reconocimiento voluntario o mediante la declaración judicial de paternidad. Esto quiere decir que las personas que no se identifican o declaran no tener familia en el verdadero sentido de la palabra y por no tener parentesco consanguíneo, no tienen acceso a alimentos. Sin embargo, dijo el Dr. Cornejo asevera la base del derecho al

sustento que: “Hay un derecho que ni él mismo quiere negar la ley: el derecho a existir y, por tanto, el derecho a ser alimentado sin poder cuidar de eso” (p. 20).

Por eso, antes de que el Estado, a través de la asistencia social, resuelva el problema de la protección del acreedor, la ley impone una obligación a la persona, porque ciertamente no puede ser designado como padre, puede ser: la persona que, al momento de concepción, tuvo relaciones sexuales con la madre.

Esta es la base del artículo 415 que establece que “(...) los hijos fuera del matrimonio sólo pueden ser reclamados por la persona que tuvo relaciones sexuales con la madre durante el embarazo hasta los 18 años” (p.35).

La pensión sigue siendo válida si el hijo, que ha alcanzado la mayoría de edad, no puede valerse por sí mismo debido a una incapacidad física o mental.

El demandado podrá solicitar una prueba genética u otra prueba de valor científico con un grado de certeza similar o mayor.

Si este resultado da un resultado negativo, queda excluido de las disposiciones de este artículo, que no sólo se basan en el parentesco o la sangre, sino también en un hecho de hecho, esto es, la existencia de relaciones sexuales con la madre durante el embarazo. La figura de la pensión alimenticia se aplica en los casos en que la madre no sabe con precisión quién es el padre, sin embargo, después de las relaciones sexuales, la obligación se atribuye al padre putativo.

Esta obligación es dineraria y transferible porque los herederos podrán pagar, pero no más de lo que recibirían como herederos si fueran legalmente reconocidos. El artículo 417 del Código Civil establece lo siguiente: La demanda contra el hijo en el caso previsto en el artículo 415 será como acto personal, a través del representante legal del hijo, y se dirigirá al interesado. Los herederos. Sin embargo, tales cantidades

no podrán pagarse al hijo más de lo que hubiera heredado si hubiera sido reconocido o declarado ante la ley.

d) Estado de necesidad

La alimentación es de carácter mixto, lo es en sentido patriarcal porque toma la forma de apoyo económico o entrega de una cantidad de una mercancía. Sin embargo, también es de carácter no patrimonial, pues tiene por objeto mantener la seguridad, la salud, la vida, etc., y satisfacer las necesidades del acreedor.

La necesidad dicta que el acreedor debe carecer de los medios básicos para satisfacer sus necesidades, subsistencia y derecho a la vida. Si las circunstancias necesarias del acreedor surgen al azar sin tener en cuenta las circunstancias de los que se le encomiendan, pueden tener un derecho, pero este derecho debe reclamarse individualmente y en el arreglo subjetivo correspondiente.

En los casos en que la responsabilidad sea indefinida, los bienes del deudor no pueden someterse a imposición a través del acreedor. Cabe señalar que determinar el estado necesario del acreedor es bastante complicado.

En el caso de que un esposo y una esposa coman, deben estar física y mentalmente discapacitados, ya que no basta con demostrar las calificaciones del esposo sino la incapacidad de encontrar los recursos para satisfacer las necesidades del esposo.

En el caso de la pensión alimenticia para menores, la alimentación incluye aspectos relacionados con la educación, la educación, etc. Por necesidad se dice ciertamente que sigue el art. 235 del Código Civil.

e) La ley

El principal requisito para la regulación alimentaria es la ley que define esta obligación. La ley impone esta obligación por varias razones, una de las

principales y fundamentadas es la obligación de ayudar a preservar la vida humana. Si bien la premisa básica de la obligación de cumplir está definida por la ley, debe tenerse en cuenta que la obligación se fundamenta en una variedad de motivos, teniendo en cuenta que el principal será proteger, asistir y proteger a las personas. Según lo dispuesto en el art. El artículo 474 del Código Civil (2022) también establece: "Se mantienen mutuamente: 1.- Los cónyuges, 2.- Los nietos, 3.- Los hermanos y hermanas" (p. 250). Este artículo prueba la existencia de una relación coercitiva y recíproca entre marido y mujer, descendencia, descendencia y hermanos, que se atribuye principalmente a las causas del parentesco. También hay que recordar que, como fuente primaria, la ley define el elemento individual de los alimentos, es decir, los identificados como deudores (alimentos o deudores) y beneficiarios (verdaderos acreedores) producto o alimento).

f) Operadores judiciales

La Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante, la Declaración Americana) afirman el derecho de toda persona a tener acceso a un recurso judicial sencillo y efectivo. Fallos frente a denuncias de violaciones a sus derechos, así como la obligación de los Estados de actuar con prudencia para prevenir, investigar, sancionar y remediar tales hechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante denominada la Corte o la Corte Interamericana) ha dejado claro que toda persona que haya sufrido violaciones de derechos humanos tiene derecho a una interpretación clara de los hechos de la cancha. Las violaciones cometidas por las autoridades públicas competentes y la verificación de la responsabilidad, mediante el proceso de investigación previsto en los artículos 8 y 25 de la Convención. La Comisión ha

utilizado el término practicante judicial para referirse a los funcionarios públicos que intervienen en el sistema judicial y desempeñan las funciones necesarias para respetar y garantizar los derechos, la protección y el debido proceso. Desde esta perspectiva, y para los efectos de este informe, la Comisión Internacional de Derechos Humanos decidió incluir tanto a jueces y juezas, quienes tienen la responsabilidad primaria de la función judicial, como a fiscales y defensores públicos, quienes son personas natas.

Relacionado con los procesos en los que el Estado realiza funciones para garantizar el acceso a la justicia. El Comité reitera que los jueces son los actores principales para lograr la tutela judicial de los derechos humanos en un país democrático, así como el debido proceso que debe seguir el Estado cuando corresponda.

Los jueces funcionan en una democracia como los controladores de la convencionalidad, constitucionalidad y legalidad de las actuaciones de los demás órganos del poder estatal y de los funcionarios estatales antes mencionados. En general, así como a los operadores de justicia en relación con controversias derivadas de conductas de particulares que puedan poner en peligro los derechos de las personas.

g) Carga procesal

En el sistema judicial peruano, una gran variedad de controversias están sujetas ya sea a petición de parte o por implicación, y esa parte cumple con su obligación principal, que es administrar justicia; sin embargo, la regla general debe ser proporcional a la cantidad de servidores disponibles, lo que no es el caso en la práctica, donde la carga de la acción existe por razones como el crecimiento de la

población, la escasez de personal y las alternativas a la acción judicial, como la mediación judicial, entre otros.

Es el número de solicitudes y denuncias presentadas ante el tribunal de su competencia, que a su vez se convierte en expediente (Cámaras, 2004).

Se puede concluir que la carga de los procedimientos es el conjunto de documentos que resultan de la solicitud de las partes contendientes para lograr sus intereses de acuerdo a la naturaleza de la solicitud.

La carga de las acciones en virtud de un determinado evento está determinada por la cuestión y las acciones que se llevaron a cabo, incluyendo las penales, civiles, laborales, agrarias, etc. En el máximo órgano de la administración judicial, la Corte Suprema, el volumen de procesos superó los 3 millones de expedientes y superó las expectativas previas, con un juicio civil promedio que finaliza en 60 meses, sin embargo, existen muchas variaciones que pueden prolongarse por más de 10 años, la revista La Ley informó que los juicios pueden durar más de cuatro décadas sin resolución.

La situación no es fácil ya que el 42% del número total de jueces son temporales, lo que se ve como una amenaza a la independencia de esta autoridad. En este sentido, Salas (2004) propone en su libro *desconcentración de la carga judicial*, cuatro elementos que para la investigación académica actual son aspectos variables de este número, que son los siguientes factores:

1. Factores sustanciales, son aquellos que están fuera de control de sistema judicial y que directa e indirectamente influyen en el origen de diversos conflictos como los diferentes factores que determinan la incidencia social, el incremento de casos por tipos penales, el crecimiento de la pobreza, las mismas políticas educativas, el desempleo que son flagelos que nacen desde

un punto de vista antropológico de la formación del hombre dentro de la sociedad; a lo mencionado anteriormente se debe incluir que también los órganos que integran el sistema que imparte justicia no tiene las condiciones adecuadas para prestar un servicio de calidad; 2. Factores predominantes, La lógica más predominante es que a mayor población existirá una mayor carga procesal, lo que se traduce en los expedientes o juicios que se van generando según los individuos que desean ver satisfechos sus pretensiones, es así que en este factores entra a talar el Estado a fin de implementar políticas públicas en materia educativa, medios de comunicación, entre otros que puedan a largo plazo favorecer la búsqueda de la planificación familiar, puesto que la fórmula es clara, a mayor educación menor cantidad de hijos, a menor educación, mayor cantidad de hijos; 3. Concentración demográfica, Perú es el quinto país con mayor población en América del sur y el sexto en países que conforman Latinoamérica, Cusco es la séptima ciudad con mayor población en el país con más de un millón de habitantes y dentro de esta la provincia de Canchis, ocupado el segundo lugar con casi cien mil habitantes, lo que en ese caso se debe considerar que la población es superior a otros distritos judiciales, en suma se puede manifestar que la carga procesal está totalmente relacionada a la cantidad de expedientes judiciales; 4. Concentración judicial, Se refiere a la competencia y jurisdicción de los órganos de administración de justicia, los cuales tienen a su cargo diferentes materias en los cuales se ven reflejados los expedientes judiciales de los conflictos que son presentados por las partes de un determinado caso; además de lo subjetivo que conlleva la parte de justicia se tiene la parte física que es el ambiente del local que debería responder al

mismo, existiendo una implementación de forma desordenada de los despachos que son inapropiados para sus funciones. (pp. 25 -27)

h) Tutela jurisdiccional efectiva

El derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho en virtud del cual una persona, como accionista de una sociedad, tiene acceso a un juez para ejercer o defender sus derechos o intereses, siempre que el apoyo durante el proceso le proporcione garantías mínimas de su efectivo cumplimiento. implementación.

La descripción del efecto dado añade sentido práctico a la defensa judicial, llenándola de contenido. El derecho a la protección judicial es el derecho de toda persona al ejercicio de la justicia; de modo que cuando exija algo de otra, esa demanda sea atendida por los tribunales, por un proceso de menos seguridad que seguridad. De Bernardis (1985) en su libro *garantía del debido proceso*, define la tutela judicial efectiva como

La expresión constitucional por parte de un conjunto de instituciones de clara matriz procesal, con el objeto de proteger el derecho de acceso libre, genuino e irrestricto a cualquier persona sujeta a la regulación judicial del Estado, mediante el debido proceso de ley relativo a los elementos necesarios para poder ejercer efectivamente un derecho contenido en la ley existente o crear nuevas situaciones jurídicas, culminen en una solución final mínimamente adecuada que describa el justo contenido de justicia, es objeto de ejecución y permite la realización de los valores fundamentales en los que se fundamenta todo el ordenamiento jurídico. (p. 75)

Por tanto, el Estado debe potenciar la efectividad del derecho a la tutela judicial, y este derecho no se limita sólo al aspecto procesal sino principalmente al aspecto material que se entiende como solución al problema planteado.

En esencia, el derecho a la tutela judicial efectiva es de carácter general y subjetivo, pues toda persona (natural o jurídica, nacional o extranjera, capaz o incapaz, de derecho público o privado; incluso una persona concebida es capaz) de hecho, tiene la facultad de dirigirse al Estado, a través de sus autoridades judiciales competentes, y de exigir la plena protección jurídica de sus intereses. Este derecho se manifiesta procesalmente de dos formas: el derecho a actuar y el derecho a oponerse.

h) Celeridad procesal

Este principio no es un principio abstracto: por el contrario, es el espíritu de servir a la justicia. Es evidente que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a que la existencia de la justicia no puede ni debe prolongar innecesariamente una controversia; porque la sociedad debe reconstruir la paz a través de este proceso en el menor tiempo posible; le conviene que el conflicto de intereses o la inseguridad jurídica se resuelva con prontitud.

Esta situación está de hecho, constitucionalmente reconocida en nuestro derecho comparado y en nuestro proyecto constitucional y es una garantía protegida también a nivel supranacional.

En efecto, sin la celeridad procesal o mejor dicho, con la indebida dilación que se produce a lo largo del proceso, no se puede lograr la paz social. En este sentido, la búsqueda de la paz social en la justicia parte de la resolución del conflicto más quede su profundización.

Al respecto, es necesario tener en cuenta la celeridad procesal, como ideal de la administración de justicia; tiene manifestaciones específicas en este proceso, tanto por parte del poder judicial como por parte de los ciudadanos, quienes muchas veces contribuyen a ralentizar el proceso con la presentación de títulos de propiedad y solicitudes que suelen hacerse para ganar tiempo ante una determinada situación jurídica.

En este sentido, cabe señalar que el Dr. Sánchez (2004) indica:

La celeridad procesal aparece como un principio orientado a la litigación, tanto por parte de las autoridades judiciales como financieras, para que las actuaciones judiciales se desarrollen con celeridad, independientemente de cualquier posibilidad de dilación en el proceso de adjudicación. (p. 3)

Desarrollo y continuidad del procedimiento a juicio del demandado o de las partes en su conjunto, el mismo principio puede invocarse dondequiera que sea reclamado conforme a la ley, que es el derecho a ser juzgado sin dilación.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

La investigación es de carácter documental y de campo.

Cuando se habla de investigación documental es aquella que se trata de un proceso basado en la investigación, recuperación, análisis, crítica e interpretación de los datos obtenidos y registrados en diferentes fuentes documentales: papel, audiovisual o electrónica (Arias, 2006; Martins & Palella, 2012).

Su finalidad es aportar nuevos conocimientos. La investigación documental se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo. Cabe señalar que la investigación de escritorio, pero no debe confundirse con “el proceso de revisión de documentos o bibliografías que se debe realizar cuando se realizan investigaciones en cualquier área del conocimiento” (Martins & Palella, 2012, p. 91). Para el trabajo de campo, incluye la recolección de datos directamente de los sujetos de investigación o de la realidad donde ocurrieron los hechos (datos primarios), sin manipulación ni control. (Arias, 2006; Martins & Palella, 2012).

El investigador obtiene información, pero no altera las condiciones existentes, a través de la observación directa, entrevistas u otros métodos (Arias, 2006; Martins & Palella, 2012; Rojas-Soriano, 2013). Además, se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo y explicativo.

3.2. Población y muestra

Según Arias (2012) la población (o población objetivo), “un conjunto limitado o ilimitado de ítems con características comunes a los que se extenderán las conclusiones de la encuesta” (p. 61).

Sus características estarán determinadas por el problema a estudiar y el objetivo de la investigación.

Según Tamayo (2012) al tratar el tema de la población en algunos casos, se da el concepto de universo, entendido en el mismo sentido, pero en realidad, tienen diferente contenido y tratamiento.

Para Carrasco (2009) la población también se refiere a los elementos (unidades de análisis) que forman parte del estudio y el espacio en el que ocurren.

Para Arias y Rojas, una muestra es un subconjunto finito y representativo extraído de alguna variable o fenómeno poblacional. Sin embargo, Tamayo (2012) dice que “La muestra se selecciona de la población que se cuantifica para una investigación, cuando no es posible medir entidades individuales de la población; tal muestra se considera representativa de la población” (p. 35).

De igual forma Tamayo (2012) señala que “la exposición se basa en el principio de que las partes representan el todo; por tanto, refleja las características específicas de la población de la que se extrajo, indicando que es representativa” (p. 38).

Para Arias (2012) una muestra representativa “es aquella que, por su tamaño y características similares a la muestra grupal, permite generalizar conclusiones o hallazgos al resto de la población con un margen de error conocido” (p.40).

Asimismo, la muestra se refiere a una porción representativa de la población seleccionada por métodos específicos. De allí se obtiene la información necesaria para la investigación y sobre eso se realiza la medición de variables.

Por tal motivo Carrasco (2009) explica que, como parte representativa de la población, tiene una serie de características esenciales. Es objetiva y refleja la realidad de la población, por lo que los resultados obtenidos de la muestra serán aplicables y generalizables a toda la población. Por lo tanto, nuestra población serán las madres alimentistas que llevan muchos años en procesos de alimentos que hasta el momento no les dan solución a sus procesos y al mismo tiempo abogados litigantes

que tienen a cargo la defensa de estos que en la presente investigación serán un total de 20 entre profesionales y madres alimentistas.

Referente a la muestra se extraerán 10 entrevistas de las 20 practicadas a la población elegida.

3.3. Hipótesis

3.3.1. Hipótesis general

Establecer si es importante dar mejoras al sistema judicial al momento de atender procesos de alimentos aplicando las herramientas y principios ya existentes.

3.3.2. Hipótesis específicas

Establecer como es que la función de los operadores judiciales es fundamental para el desarrollo y ejecución de los mecanismos establecidos por ley para la solución de conflictos en temas de procesos de alimentos, además señalar cuán importante es que los operadores judiciales aplicaran absolutamente el principio de celeridad procesal, aplicación que si sucediera no afectara a las personas vulnerables involucradas en este tipo de proceso.

Analizar cómo es que en otros países sus sistemas jurídicos aplican el principio de celeridad procesal, dándole prioridad específicamente a las personas vulnerables en este proceso de alimentos, nos permitirá conocer a fondo mediante la información recabada como funciona este principio, lo cual tendrá como efecto que se trate de aplicar también acá en nuestra legislación peruana y en nuestro sistema judicial

3.4. Métodos y técnicas de investigación

- ***Recopilación documental y bibliográfica***

Las técnicas de recolección de información incluyen detectar, adquirir y consultar bibliografías y otros materiales basados en otro conocimiento y / o información apropiadamente recolectada de cualquier realidad, para que sean útiles

para propósitos de investigación. Este método de recopilación de información parte de una fuente de datos secundaria, es decir, se obtiene de manera indirecta a través de documentos que son testimonios de hechos pasados o históricos.

Las fuentes de material son múltiples, entre las que se encuentran las siguientes: periódicos, bibliografías, textos, grabaciones de audio, videografías, iconos, mapas y objetos (ropa, herramientas, obras de arte, artesanías, obras de construcción, etc.).

- ***Ventajas de la recopilación documental y bibliográfica***

Bajo costo, dada la gran cantidad de información que brindan. Por sus características, este tipo de técnica ignora posibles reacciones de los sujetos investigados. Los documentales siempre tienen una dimensión histórica, especialmente en la investigación social.

3.5. Técnica de procesamiento y análisis de datos

El método de análisis jurídico que se utilizará es el método sociológico de interpretación jurídica, centrándose en el análisis de los hechos económicos y sociales de los hechos jurídicos. Además, se considerará la propia legislación.

Además, se utilizará el método de investigación documental o bibliotecológica, que es un proceso investigativo mediante el cual se hace una revisión de una serie de estudios de fuentes de información sobre un tema determinado. Se accede a través de periódicos, archivos y más.

El análisis se realiza con identificación e inventario de todos los documentos a utilizar, luego se revisa y extrae la información relevante sobre el tema de investigación.

Los documentos más relevantes e importantes para la investigación se clasifican y seleccionan al instante.

Dada esta selección, se vuelve a revisar en detalle el contenido y se registra la información necesaria de manera estructurada para brindar un análisis basado en los objetivos del estudio.

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE
RESULTADOS

4.1. Resultados descriptivos e inferenciales

Los resultados de las entrevistas realizadas a los distintos especialistas se pueden mirar en las siguientes tablas.

Tabla 1

Pregunta y respuestas de especialista 1

Preguntas	Respuestas de Especialista 1: Abog. Higinio Mogollón Seminario.
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Pese a estar definidos los plazos para cada proceso, a nivel nacional los procesos de alimentos no se ciñen a los plazos que la ley les impone. Esto se debe a que los operadores de justicia desconocen la actividad procesal, y el Juez de la causa no cumple con función de control.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	Definitivamente este principio no está siendo respetado por los Órganos Jurisdiccionales de todo el país, pese a que los procesos de alimentos son únicos y de ser casos sumarísimos estos se vienen dilatando en forma injustificada, pues los Juzgados de Paz Letrados cuentan con toda la logística necesaria para resolver con celeridad.
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?	Por supuesto que sí, y los más beneficiados serían los menores alimentistas. Así mismo los Juzgados no tendrían exceso de carga procesal.
4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?	Se han hecho muchas reformas, pero con resultados nada halagadores, el problema es de personas que no asumen su verdadera función para lo cual han sido nombradas.
5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?	Totalmente se afecta el debido proceso al no existir celeridad procesal la justicia no llega en forma oportuna para los menores alimentistas. Violando el Principio del Debido Proceso.

Tabla 2*Pregunta y respuestas de especialista 2*

Preguntas	Respuestas de Especialista 2: Abog. Ronald Alcedo Paz
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Si hay mucha demora para resolver. Si porque un proceso de alimentos no puede pasar más de 6 meses.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	Claro como señala la norma.
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?	Rotar al personal jurisdiccional.
4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?	Si
5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?	Si

Tabla 3*Pregunta y respuestas de especialista 3*

Preguntas	Respuestas de Especialista 3: Abog. Miriam Atoche Seminario
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Afirmativo, en atención a la excesiva carga procesal.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	No se respeta por la limitación de personal y la excesiva carga.
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad	Si, es importante obtener justicia en el menor tiempo posible.

procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?

4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?

La solución debe ser en conjunto que involucre a todos los operadores de justicia.

5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?

Si, pero hay que considerar también a las partes procesales que dilatan el proceso, para lo cual también debería considerarse

Tabla 4

Pregunta y respuestas de especialista 4

Preguntas	Respuestas de Especialista 4: Abog. Henry Siancas Quezada.
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Si existe mucho retardo en el sistema judicial, lamentablemente muchas veces demoran más de lo debido para emitir resoluciones, lo cual genera que nunca se resuelva un proceso de alimentos.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	No, no lo respetan, solo es un principio escrito en un papel, no se pone en práctica, diferente fuera si lo aplicaran.
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?	Si, tendríamos un mejor sistema judicial, menos carga procesal, madres e hijos alimentistas cobrando sus pensiones y disfrutando de su derecho a los alimentos.
4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?	Mejoras y reformas ya se han hecho, sin embargo, ninguna es eficaz, deberían darse incentivos para motivar a los operadores jurídicos por el avance que realicen en sus funciones.

5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?	Si se afecta el debido proceso y se afecta el derecho de las personas vulnerables dentro del proceso de alimentos.
--	--

Tabla 5*Pregunta y respuestas de especialista 5*

Preguntas	Respuestas de Especialista 5: Abog. Gaudí Sánchez Portocarrero
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Si y esto afecta el debido proceso, y el derecho que tienen los sujetos procesales como el demandante, toda vez que recurren al poder judicial para hacer valer sus derechos que les corresponden, derechos que son negados por la parte demandada.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	Lamentablemente no se respeta, si se respetara los resultados en los procesos judiciales serian otros.
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?	Si, y no hubiera tanta carga procesal, ni tanta madre alimentista, ni niños en estado de desamparo, esperando justicia por parte del poder judicial.
4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?	Las mejoras y reformas no han tenido logro de la manera que se esperaban, sin embargo, si se recurriera a las mejoras y reformas tendrían que ser más eficaces.
5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?	Si afecta el debido proceso, toda vez que esto no permite que se emita una sentencia justa y se haga cumplir la ley.

Respuestas de personas con procesos en Poder Judicial

Tabla 6

Pregunta y respuestas de persona 1

Preguntas	Respuestas de Persona 1
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Si se demoran mucho hace más de dos años inicie mi proceso de alimentos y hasta la fecha no me han pagado ni un solo la parte demandada.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	No porque si no mi proceso no llevara tanto tiempo.
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?	Si y no sufriéramos por tanta injusticia veces siento que la justicia esta a favor de los demandados y no de parte de la persona que va en busca de justicia.
4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?	Si queremos justicia con prontitud.
5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?	Si nos afecta nuestro derecho a los alimentos.

Tabla 7

Pregunta y respuestas de persona 2

Preguntas	Respuestas de persona 2
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Desde el año 2018 tengo mi proceso de alimentos a la fecha mi proceso no se termina y no he recibido aun pago de la pensión de alimentos solicitada, por lo tanto, si se puede decir que a la actualidad los procesos de alimento se realizan en plazos excesivos.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente	No porque llevo casi 4 años a la espera se resuelva mi proceso, si se aplicara la

respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos? celeridad procesal no llevaría tanto tiempo esperando.

3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido? Si y muchas de las madres estaríamos agradecidas, sin embargo, sucede lo contrario.

4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella? Deberían ser más eficaces al administrar justicia, hacer mejoras o recurrir a reformas quizás no sea la solución.

5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia? Si se viene afectando mi derecho al debido proceso y principalmente a mi derecho a recibir una pensión de alimentos.

Tabla 8

Pregunta y respuesta de persona 3

Preguntas	Respuestas de persona 3
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Si
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	No
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?	Si
	Si

4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?

Si

5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?

Tabla 9

Pregunta y respuestas de persona 4

Preguntas	Respuestas de persona 4.
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	Si existe mucho retardo en la resolución de problemas en el poder judicial.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	No se respeta para nada.
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?	Si y no hubiera tanta gente esperando tanto tiempo que se le resuelva su proceso.
4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?	Si y muchas, pero al mismo tiempo que sean eficaces.
5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?	No solo el debido proceso si no también el derecho de alimentos a las personas vulnerables.

Tabla 10*Pregunta y respuestas de persona 5*

Preguntas	Respuestas de persona 5
1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?	El poder judicial cada vez resulta ser más lento, nunca resuelve los procesos a tiempo.
2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?	No se respeta hacen lo quieren.
3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?	Si todas las personas con procesos estarían disfrutando de su pensión de alimentos.
4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?	Si y pronto.
5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?	En realidad, no solo el debido proceso, también el derecho a los alimentos como personas vulnerables.

4.2. Interpretación general de los especialistas

La interpretación general de las preguntas formuladas son las siguientes:

1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos?

A pesar de la existencia de principios como el de celeridad procesal, la LOPJ donde establece plazos para que el juez resuelva, incluso el CPC señala plazos definidos para que se lleve a cabo un proceso, ninguno de aquellos mecanismos funciona, toda vez que se refleja a la realidad, donde existen un sin número de procesos judiciales sin resolver, muchas de las demandas demoran para ser admitidas a trámite, otras son observadas donde tienen que ser subsanadas por las partes procesales, lo cual genera esto que se dilate el proceso, muchos operadores judiciales, cometen errores, como no notificar bien a las partes demandadas, por lo tanto, se puede concluir que muchos procesos judiciales a la fecha se desarrollan en plazos excesivos y abusivos.

2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos?

El principio de celeridad procesal es aquel principio que busca eliminar trabas en procedimientos judiciales y de casación con el mismo enfoque, buscando un proceso rápido, rápido y formal, por lo que se necesitan plazos y condiciones muy breves e improrrogables, pero sobre todo se debe asegurar que la decisión del juez sea válida.

El principio de celeridad se rige por el artículo 5 del título inicial del Código de Procedimiento Civil y su contenido en diversas normas del mismo órgano

administrativo durante la tramitación, pero no encontramos reconocimiento del mismo en la fase de ejecución.

A pesar de que el principio de celeridad procesal tiene como finalidad agilizar un proceso judicial a la práctica no funciona, por lo tanto, se puede concluir que este principio no se respeta estrictamente en el desarrollo de los procesos judiciales especialmente en el proceso de alimentos.

3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido?

Si, tomando en cuenta la función principal de este principio que es dar agilidad a la resolución de una controversia, un proceso judicial de pensión de alimentos siguiendo todos los mecanismos establecidos por la ley debería durar mínimo seis meses, sin embargo sucede todo lo contrario, hasta la fecha, existiendo procedimientos de pensión alimenticia que se han desarrollado durante los últimos cuatro o cinco años y son frustrantes para los reclamantes lo que genera desconfianza en el sistema judicial, por lo tanto si se aplicara estrictamente este valioso principio los procesos judiciales en general terminarían dentro de los plazos establecidos.

4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella?

Una de las mejoras realizadas para agilizar la resolución de los juicios de alimentos es la Ley 28439, a pesar de esta mejora, el sistema judicial sigue en las mismas condiciones, retardando en la solución de aquellos procesos, por tanto deberían de existir propuestas de mejora que sean eficaces, como capacitar al personal para que reconozcan sus funciones y no pierdan el tiempo en otras

actividades, brindar confort en las áreas de trabajo para que trabajen de una mejor manera, brindar incentivos a aquellos operadores judiciales que su juzgado tenga menos carga procesal, por tanto si se hicieran tales propuesta de mejora, se respeta plenamente el principio de celeridad procesal y se evitan las demoras en la administración judicial.

5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia?

El debido proceso es un principio general del derecho que establece que el Estado tiene el deber de respetar todos los derechos que la ley otorga a cada individuo.

Este es un principio que asegura que cada persona tenga cierta garantía mínima del resultado de un proceso judicial transparente.

Así hoy vemos que el Estado, a través del órgano encargado de hacer cumplir la justicia, tiene relativamente poco respeto por el derecho que le confiere la ley, en este caso el derecho a la pensión alimenticia. Atenta contra los intereses de quienes pretenden cobrar alimentos en aras de la justicia.

Por lo tanto, si el procedimiento se ve afectado por el incumplimiento de los plazos legales.

CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIÓN Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

A través de las respuestas e investigaciones de los entrevistados, se puede concluir que el sistema jurídico y judicial de nuestro país, en efecto, se encuentra rezagado respecto de las instituciones encargadas de la administración judicial, por lo que se han incorporado principios como la celeridad procesal para agilizar el proceso de alimentos, como la Ley 28439, que es una ley que simplifica el proceso. En este sentido, las autoridades que rigen el poder judicial actual pueden afectar el derecho a la pensión alimenticia y justificar su actuación por las cargas procesales que existen en todos los tribunales.

Claramente, los resultados de este estudio ayudaron a determinar, en primer lugar, si hay problemas que requieren atención urgente, como cargas judiciales excesivas o demoras excesivas. Acudir al Poder Judicial para la efectiva jurisdicción y tutela procesal sólo para encontrarse frente a un edificio vacío lleno de años de expedientes judiciales intactos sin resolución encontrada, resultando conflictos litigiosos y perjuicios.

Cuando a los entrevistados se les preguntó si consideraban adherirse al principio de celeridad procesal, las respuestas casi unánimes indican que este principio claramente no se está respetando, y mucho menos ejerciendo adecuadamente.

Según la investigación realizada, la celeridad en los trámites es claramente una violación, sin la celeridad en los trámites judiciales se pueden demorar más de dos años cada uno para otorgar una pensión y pensión alimenticia, lo mismo si se demora cinco años para su devolución. No se puede hablar de celeridad, recordando que la celeridad en el proceso está diseñada para resolver disputas de manera racional, flexible y dinámica.

5.2. Conclusiones

1.- Se puede concluir que la celeridad procesal es un mecanismo que protege el debido proceso, tutela los derechos fundamentales de la persona, garantiza la resolución rápida y eficaz de los procesos judiciales, siempre y cuando se llegue a aplicar dentro del proceso judicial y sobre todos se cumpla de manera estricta.

2.- Queda demostrado que hoy los operadores judiciales vulneran la celeridad procesal, recurriendo diferentes excusas, como la carga procesal, término usado con constancia para referirse que una de las razones por la cual no avanzan su trabajo es la carga, además de tener muchas distracciones en el área de trabajo, como consecuencia origina el retardo para administrar justicia.

3.- Además a pesar de las diferentes reformas y mejoras que se han realizado para la resolución rápida de los procesos judiciales, estas reformas y mejoras no han funcionado como se esperaba, toda vez que no la aplican de manera absoluta, si no de manera relativa, por lo tanto, se espera, que se vayan incorporando mejoras más eficaces, para beneficio de aquellas personas que acuden en busca de justicia, pero terminan teniendo dolores de cabeza, al no ser atendidos de manera correcta.

5.3. Recomendaciones

1.- Sugiero que el PL quien se encarga de emitir leyes, se encargue de promulgar una ley donde se agilice la resolución de los procesos judiciales, especialmente donde se encuentren involucradas personas vulnerables como los menores de edad.

2.- Se recomienda que el poder judicial, siga estrictamente conforme lo establecido en su ley orgánica, los tiempos establecidos por ley, lo mismo señalado en el CPC en cuanto a los plazos para cada proceso, además aplicar principios establecidos como la celeridad procesal, si el poder judicial sigue lo establecido por la ley, no existirá carga procesal, ni retardo al momento de administrar justicia.

3.- Además, se recomienda la capacitación constante al personal del poder judicial, toda vez que esto permitirá hacer un autoexamen de la forma en como vienen trabajando identificando puntos débiles, para que de esta manera se puedan fortalecer las habilidades y puedan desempeñar de manera efectiva sus labores al momento de administrar justicia.

4.- También se puede brindar incentivos a aquellos trabajadores que estén al día y no presenten carga procesal.

REFERENCIAS

- Aguilar, B. (2016). *Tratado de derecho de familia*. Lex &Iuris.
- Aguilar, B. (2010, 19 de octubre). *Jefferson Farfán Guadalupe y el Instituto Jurídico de los Alimentos*. Enfoque Derecho.com.
<http://www.enfoquederecho.com/jefferson-farfan-guadalupe-y-el-instituto-juridico-de-los-alimentos/>
- Albas, P. (2012). *La Obligación de Alimentos*. Editorial Reus.
- Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica* (6ª ed.). Editorial Epistema.
- Bercovitz, R. (1984). *Comentario a los artículos 154 a 161, 164 a 168, 172 a 180, 184, 189, y disposiciones transitorias 9 y 10 de la Ley 11/1981 - Comentarios a las reformas del derecho de familia*. Editorial Tecnos.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la investigación científica*. San Marcos.
- Código Civil Federal. (2007). *Nuevo Código Civil Federal publicado cuatro partes – Texto vigente*. Justia México.
<https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-civil-federal/libro-primero/titulo-sexto/capitulo-ii/>
- Código Civil. (2022). *Código Civil Peruano. Comentado, sumillado, jurisprudencia*. Jurista editores.
- Cornejo, H. (1999). *Derecho familiar peruano*. Gaceta Jurídica.
- De Bernardis, L. (1985). *La Garantía Procesal del Debido Proceso*. Cultural Cusco Editores.
- Díez, L (2018). *Sistema del Derecho Civil* (12ª ed.). Editorial Tecnos.
- Martins, F., y Palella, S. (2012). *Metodología de la investigación cuantitativa* (3ª ed.). Fedupel.
- Moreno, F. (2008). *Cargas del matrimonio y alimentos*. Comares.

- Orrego, J. (2009) *Los alimentos en el Derecho Chileno* (2ª ed.). Editorial Metropolitana.
- Orrego, J. (2012). *Criterios Jurisprudenciales recientes en materia de derecho de alimentos*. Colegio de Abogados AG.
- Pasión por el Derecho. (2022, febrero). *Constitución Política del Perú (actualizada 2022)*. Lp Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/constitucion-politica-peru-actualizada/>
- Pasión por el Derecho. (2022, octubre). *Ley orgánica del poder judicial actualizada 2022*. Lp Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/ley-organica-poder-judicial-actualizada/>
- Peña, C., Etcheberry, L., Carocca, Alex., Montero, M., y Alonso, S. (2002). *Nueva Regulación del derecho de alimentos*. SERNAM. La Nación S.A. Impresiones.
- Ramos, R. (2004). *Derecho de Familia - Tomo II* (6ª ed.). Editorial Jurídica de Chile.
- Ruiz, R. (1968). *Practica Forense en materia de alimentos*. Cárdenas Editor y Distribuidor.
- Salas, S. (2004). *Desconcentración de la carga procesal*. Circuitos Judiciales.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. IDEMSA.
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.
- Varsi, E. (2012). *Tratado de derechos familia. Derecho familiar patrimonial. Relaciones económicas supletorias y de amparo familiar. Tomo III Parte general*. Universidad de Lima.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Tema	Problema General	Problemas específicos	Objetivo General	Objetivos Específicos	Supuesto	Categoría	Metodología
<p>“Los alimentos como derecho fundamental y el retardo en la administración de justicia en los procesos por pensión alimenticia”</p>	<p>¿Cómo es que la actuación de los operadores Jurídicos afecta directamente el derecho de alimentos de las personas al presentar una demanda de proceso de alimentos ante el poder judicial?</p>	<p>1.- ¿Qué es y cómo se desarrolla el proceso de alimentos en otros países? 2.- ¿Qué mejoras se pueden plantear para la solución del problema planteado?</p>	<p>Conocer cuáles son las trabas que producen los procesos no resuelvan dentro de los plazos establecidos por Ley.</p>	<p>1.- Aprender quienes actúan dentro del proceso de alimentos. Conocer cómo se desarrolla el proceso de alimentos en el Perú. 2.- Observar cómo es el desarrollo de los procesos de alimentos en otros países. 3.- Destacar la importancia del principio de celeridad procesal. 4.- Proponer mejoras para el mejor desempeño y eficacia de los operadores judiciales en la resolución de los procesos judiciales, específicamente el proceso de alimentos.</p>	<p>Determinar las causas del retardo en la resolución de los procesos judiciales y como brindar mejoras en el sistema judicial para que se aplique de manera efectiva el principio de celeridad procesal.</p>	<p>Aplicación efectiva del principio de celeridad procesal en los procesos de alimentos, donde se protege el derecho de niñas, niños y adolescentes.</p>	<p>Tipo: Investigación es de carácter documental y de campo. Método: recolección de datos directamente de los sujetos investigados, o de la realidad donde ocurren los hechos (datos primarios), sin manipular o controlar variable alguna Población: madres alimentistas, abogados litigantes. Muestra: madres con procesos de alimentos sin resolver. Instrumento: modelo de</p>

encuesta
aplicada a la
población.

Anexo 2. Encuesta

Encuesta

Responde las preguntas, fundamenta tu respuesta, tu opinión es muy importante, gracias.

Celeridad procesal:

Es un principio dirigido a la actividad procesal, a fin de que las diligencias judiciales se realicen con la prontitud debida.

1.- ¿Considera usted que actualmente los procesos judiciales sobre pensión de alimentos se desarrollan en plazos excesivos? *

Texto de respuesta largo

2.- ¿Considera que el principio de celeridad procesal es estrictamente respetado en el ejercicio del desarrollo de los procesos judiciales sobre pensión de alimentos? *

Texto de respuesta largo

3.- ¿Considera usted que si se aplicara estrictamente el principio de celeridad procesal en los procesos de pensión de alimentos estos terminarían dentro del plazo establecido? *

Texto de respuesta largo

...

4.- ¿Considera usted que se deben hacer mejoras y reformas en la administración de justicia para que de esa manera se haga cumplimiento estricto del principio de celeridad procesal y evitar retardo en ella? *

Texto de respuesta largo

5.- ¿Considera usted que se afecta el derecho al debido proceso al no aplicar estrictamente el principio de celeridad procesal y generar retardo en la administración de justicia? *

Texto de respuesta largo

¡GRACIAS POR TU APOYO!

Atte. Saulo Mogollón